

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 19 de Octubre del 2022

OFICIO N° D000068-2022-MML-ALC



Señor:

José Daniel Williams Zapata

Presidente del Congreso de la República

Plaza Bolívar Av. Abancay S/N, Lima

Proyecto de Ley N° 3388/2022-GL

Presente.-

Asunto : Acuerdo de Concejo N° 326-2022 sobre la iniciativa legislativa - Proyecto de Ley que modifica el Artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la Tercerización y toda forma de intermediación laboral de los Servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los Obreros Municipales..

Referencia : Oficio N° D000065-2022-MML-ALC

De mi consideración :

Me dirijo a usted con mis atentos saludos, a efectos de remitirle adjunto al presente la Exposición de Motivos que forma parte del Acuerdo de Concejo N° 326-2022 de fecha 21 de setiembre de 2022, información que complementa la documentación que fue remitido a su despacho el 03 de octubre de 2022, a través del Oficio N° D000065-2022-MML-ALC de este Despacho de la Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Aprovecho la presente para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Cordialmente,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO

ALCALDE METROPOLITANO

ALCALDIA METROPOLITANA

RU 978651



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/> Clave: C6CINHM



Municipalidad Metropolitana de Lima



ACUERDO DE CONCEJO N° 326 - 2022

LIMA, 21 DE SETIEMBRE DE 2022

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de fecha;

VISTO:

La Carta N° 523-2022-MML-SGC-SAC-SR1 del Regidor Metropolitano Carlos Tiziano Mariátegui Aragón y el Informe N° D000775-2022-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales, locales y los colegios profesionales tienen iniciativa legislativa en materias que le son propias;

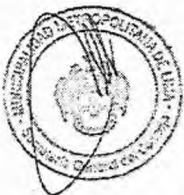
Que, el numeral 13 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal la de aprobar los proyectos de ley que en materia de sus competencias sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el Artículo 123 de la Ley antes mencionada, señala que las relaciones que mantienen las municipalidades con el gobierno nacional, gobierno regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno; así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones significan respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente;

Que, de conformidad con el Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos;

Que, el Artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS señala, entre otros puntos, que los anteproyectos de ley se estructuran en las siguientes partes: i) Título de la disposición, ii) Parte expositiva o exposición de motivos, iii) Análisis costo beneficio, iv) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, v) fórmula normativa, en la que se incluye una parte considerativa, parte dispositiva y parte final;

Que, el Regidor Metropolitano Carlos Tiziano Mariátegui Aragón, mediante Carta N° 523-2022-MML-SGC-SAC-SR1, presenta a la Secretaría General del Concejo la propuesta de iniciativa legislativa denominado Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros





Municipalidad Metropolitana de Lima

municipales, con la finalidad de modificar el Artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley N° 31254;

Que, la finalidad de la iniciativa legislativa presentada, es la modificación de la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, para incluir expresamente a los contratos de concesión en lo concerniente a la contratación de personal que realiza labores manuales en su Artículo 4, por cuanto el nuevo marco regulatorio permitirá impulsar de manera efectiva las acciones que corresponden a la Municipalidad Metropolitana de Lima para adecuarse a las disposiciones de la citada Ley N° 31254, al quedar establecido fehacientemente que el servicio de limpieza pública actualmente concesionado se encuentra en el ámbito de aplicación de la mencionada ley. Asimismo, propone el cambio del plazo de tres (03) años por el de un (01) año, comprendido en la Disposición Complementaria Transitoria mencionada en el párrafo precedente, y que se incluya expresamente que la modificación se efectúe siempre que se cuente con disponibilidad presupuestal;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° D000775-2022-MML-GAJ de fecha 12 de agosto de 2022, concluye, entre otros, que resulta conforme a legislación vigente, que el Concejo Metropolitano, mediante Acuerdo de Concejo, apruebe la iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales", con la finalidad de modificar el Artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley N° 31254;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, mediante el Dictamen N° 042-2022-MML-CMAL de fecha 01 de setiembre de 2022; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Aprobar la iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que modifica el Artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31254, Ley que Prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y Afines que prestan los Obreros Municipales".

Artículo 2. Encargar a la Secretaría General del Concejo, remita el presente Acuerdo de Concejo al Congreso de la República, para los fines correspondientes.

Artículo 3. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO

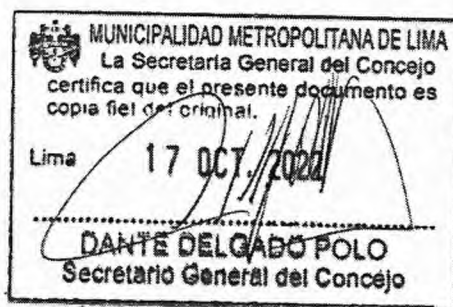
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

DANTE DELGADO POLO
Secretario General del Concejo

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO
ALCALDE



Proyecto de Ley N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

Ley que modifica la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales

Artículo Único. Modificación del Artículo 4 y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales

Modifíquese el Artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 4. Adecuación

Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, **incluyéndose entre ellos a los contratos de concesión en lo concerniente a la contratación de personal que realiza labores manuales**, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Proceso de adecuación

En el plazo máximo de tres (03) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, los gobiernos locales incorporan progresivamente, bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal que presta servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, **siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestal**, previa evaluación de méritos e idoneidad para los referidos servicios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los... días del mes de ... de dos mil





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3388-2022-GL** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
2. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos de la propuesta

1.1. Antecedentes

El 07 de julio de 2021 se publica en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales; la que dispone, entre otros, lo siguiente:

- La prohibición a los gobiernos locales de contratación bajo tercerización laboral así como toda forma de intermediación laboral, de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales.
- El personal que sea contratado para prestar los servicios detallados en el ítem anterior, estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo regulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Así, los obreros municipales tendrán a los gobiernos locales como único empleador.
- Los gobiernos locales que hayan contratado personal para prestar los mencionados servicios, mediante las figuras de tercerización o intermediación laboral, deberán retomar dichas contrataciones de forma directa al término del contrato vigente con las empresas terceras.
- Durante el proceso de adecuación por parte de los gobiernos locales a lo dispuesto en la Ley N° 31254 (en el plazo de 1 año que venció el 08 de julio de 2022), los obreros municipales que laboran prestando los servicios antes detallados y que están sujetos a las figuras de tercerización o intermediación laboral, cuentan con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato. Asimismo, tendrán prioridad para ser contratados por el gobierno local al que brindaron servicios.

1.2. Normativa en materia de gestión integral de residuos sólidos

La normativa que regula la gestión integral de residuos sólidos desarrolla disposiciones sobre la prestación del servicio de limpieza pública y competencias de los gobiernos locales que resulta importante tomar en cuenta en el marco de implementación de la Ley N° 31254.

En tal sentido, cabe precisar que el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, señala lo siguiente:

"Artículo 24.- Municipalidades Distritales

24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

- a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.***

Asimismo, el literal b) del numeral 24.2 del artículo 24 del mismo texto normativo, menciona que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por:



- b) *La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.*

De otro lado, en relación al precitado marco normativo, el artículo 22° del Reglamento del D.L. N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala:

“Artículo 22.- Servicio de limpieza pública

El servicio de limpieza pública puede realizarse directamente por la municipalidad y/o a través de una EO-RS. (...)”

1.3. Problemática

La Ley N° 31254 se encuentra orientada a instituir que los gobiernos locales, entre ellos la Municipalidad Metropolitana de Lima, sean las únicas entidades que presten los servicios de limpieza pública de manera directa dentro de sus áreas de jurisdicción. Sin embargo, la implementación inmediata de las disposiciones de la referida ley conlleva la presentación de dificultades para la prestación de los servicios relacionados al manejo de residuos sólidos, las mismas que pasan a exponerse a continuación de acuerdo a su relevancia:

- a) La implementación de la Ley N° 31254, en los casos que se encuentre concesionado el servicio de limpieza, requiere de una evaluación de cómo se lleva en la actualidad la limpieza pública en contraste con la capacidad real y actual que poseen los gobiernos locales para la atención de la demanda del referido servicio. Esta coyuntura hará necesario evaluar los siguientes aspectos:
- Rutas de recolección de residuos sólidos
 - Rutas de barrido de calles
 - Capacidad de los Rellenos Sanitarios
 - Planta de Transferencia de Residuos Sólidos
 - Horarios y frecuencia de servicio
- b) Capacidad operativa (Maquinaria, Camiones Compactadores y Camión Baranda)

Los gobiernos locales no cuentan con capacidad para realizar la prestación del servicio de limpieza pública de forma inmediata como lo indica la Ley N° 31254.

En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la flota vehicular disponible para el recojo de residuos sólidos es ínfima en comparación a las unidades vehiculares que utiliza la concesionaria para prestar los servicios de limpieza pública.



Cuadro N° 1: Diferencia de maquinaria que cuenta la División de Supervisión de Limpieza Pública y la Concesionaria

Ítem	Unidad Vehicular	Maquinaria Operativa en la División de Supervisión de Limpieza Pública	Maquinaria utilizada por la Concesionaria para la prestación del servicio de limpieza pública
1	Camión Compactador	No se cuenta	20
2	Camión Baranda	1	10
3	Camión Volquete	2	3
4	Cargador Frontal	1	No cuenta
5	Minicargador	1	2
6	Montacarga	1	No cuenta
7	Camión Madrina	No se cuenta	6 (Utilizadas en Planta de Transferencia)
8	Camión Cisterna	No se cuenta	1
9	Barredora Mecánica	No se cuenta	1
10	Tríptico de carga	3	6

Al existir una brecha dentro de la capacidad operativa (Maquinaria y unidades vehiculares), la implementación inmediata de un servicio directo solo conllevaría a generar un desabastecimiento del servicio, más aun cuando no se cuenta con disponibilidad presupuestal inmediata para adquirir estas unidades vehiculares.

- c) Infraestructura (Bases Operativas) para la atención de los operarios del servicio de limpieza pública.

La adecuación inmediata de las disposiciones de la Ley N° 31254 conlleva a la contratación del personal operario que realiza la prestación de los servicios en la concesionaria. El aumento exponencial de la cantidad de operarios para que se realicen los servicios de limpieza pública excede la capacidad con la que cuentan las bases operativas de los gobiernos locales. En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello es corroborado por la División de Supervisión de Limpieza Pública, mediante Informe N.° D000789-2022-MML-GSCGA-SSC-DSLP de fecha 04 de agosto de 2022.

Para atender las disposiciones de la Ley N.°31254 se debe contar con otras bases operativas que permitan una distribución y atención de las necesidades del personal, situación que actualmente no puede atenderse



desde la Municipalidad Metropolitana de Lima por falta de disponibilidad presupuestal.

a) Indumentaria y equipamiento para la prestación del servicio de limpieza pública

Para la incorporación del personal de limpieza se requiere de uniformes, herramientas y equipos de protección personal, por lo que una vez más se requiere contar con disponibilidad presupuestal que a la fecha no se tiene para dicho tipo de adquisiciones.

Cabe agregar finalmente que, en torno a las dificultades identificadas relacionadas a la falta de disponibilidad presupuestal mencionadas en los literales precedentes, y para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la citada División ha efectuado una estimación de los costos que acarrearía prestar el servicio de limpieza pública y afines, de manera directa.

Esta estimación de costos toma en consideración de manera preliminar, una estimación del periodo de tiempo para la implementación, operación y mantenimiento del servicio de recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos por administración propia, la cual abarca 3 años teniendo en cuenta la adquisición de maquinarias, equipos, herramientas, recursos humanos y ampliación de vida útil de las infraestructuras necesarias, tal como ha sido señalado en el Informe N° D000722-2022-MML-GSCGA-SSC-DSLP.

En tal sentido, en el referido informe se precisó que el monto de inversión del año cero sobre el servicio descrito en el párrafo precedente asciende a S/. 83' 500,145.00 soles (año 0 puesto que en ese periodo únicamente se invierte en implementar el servicio pero aún no inicia la puesta en marcha del mismo).

Luego de ello y a partir del año 1, el costo estimado para la operación y mantenimiento del servicio en mención asciende a S/. 57'468,838.33, cifra que al incluir el mejoramiento y ampliación de la vida útil de las infraestructuras asciende a S/. 251'637,985.53. Para mayor detalle de lo antes mencionado, ver Cuadro N° 2 del presente informe.

Cuadro N° 2: Implementación, operación y mantenimiento del servicio

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3
Inversión de Implementación de Servicio de Recolección de residuos sólidos, Barrido y Lavado de Calles por Administración Propia	83,500,145.00			
Operación y Mantenimiento de Servicio de Recolección de residuos sólidos, Barrido y Lavado de Calles por Administración Propia		57,468,838.33	57,468,838.33	57,468,838.33
Inversión de Ampliación de vida útil de 2 Rellenos Sanitario y 1 Planta de Transferencia		147,829,477.00	147,829,477.00	147,829,477.00
Operación y Mantenimiento de 2 Rellenos Sanitario y 1 Planta de Transferencia		46,339,670.20	46,339,670.20	46,339,670.20
TOTAL POR ADMINISTRACIÓN PROPIA	83,500,145.00	251,637,985.53	251,637,985.53	251,637,985.53

(*) No incluye alquiler de locales



Cuadro N° 3.- Costo corriente de alquiler y acondicionamiento de locales

ALQUILER DE LOCALES								ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	SERVICIO DE LUZ	SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONIA
DESCRIPCION	CATEGORIA	UNIDAD	CANTIDAD	AREA (M2)	COSTO UNITARIO (POR M2 X MES) S/	COSTO MENSUAL S/	COSTO ANUAL S/		COSTO TOTAL ANUAL S/	COSTO ANUAL ENERGIA S/ + IGV	COSTO ANUAL
Local para maquinaria	Industrial	Unidad	1	12500	S/ 21.24	S/ 265,500.00	S/ 3,186,000.00	S/ 1,200,000.00	S/ 156,887.14	S/ 364,874.88	S/ 10,800.00
Local zona 1	Comercial	Unidad	2	1500	S/ 32.00	S/ 96,000.00	S/ 1,152,000.00	S/ 500,000.00	S/ 78,443.57	S/ 183,437.44	S/ 14,400.00
Local zona 2	Comercial	Unidad	1	250	S/ 28.00	S/ 7,250.00	S/ 87,000.00	S/ 80,000.00	S/ 11,786.54	S/ 36,487.49	S/ 5,400.00
Local zona 3	Comercial	Unidad	1	400	S/ 24.00	S/ 9,600.00	S/ 115,200.00	S/ 120,000.00	S/ 19,610.88	S/ 54,731.23	S/ 6,400.00
Local zona 4	Comercial	Unidad	1	1500	S/ 18.00	S/ 27,000.00	S/ 324,000.00	S/ 280,000.00	S/ 39,221.78	S/ 91,219.72	S/ 7,200.00
Local zona 5	Comercial	Unidad	1	400	S/ 24.00	S/ 9,600.00	S/ 115,200.00	S/ 120,000.00	S/ 19,610.88	S/ 54,731.23	S/ 6,400.00
Local zona 6	Comercial	Unidad	2	400	S/ 19.71	S/ 15,768.00	S/ 189,216.00	S/ 240,000.00	S/ 39,221.78	S/ 108,462.86	S/ 10,800.00
SUB TOTAL							S/ 5,164,506.00	S/ 2,510,000.00	S/ 364,782.88	S/ 883,543.46	S/ 58,400.00
TOTAL							S/ 4,592,114.06				

Es importante indicar que las estimaciones de costos antes descritas así como información adicional relacionada, fueron sistematizadas por la referida División y alcanzadas por la Subgerencia de Servicios a la Ciudad a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental con Informe N° D00079-2022-MML-GSCGA-SSC, trasladado a la Subgerencia de Presupuesto, la que mediante Informe N° D000746-2022-MML-GF-SP recomienda, luego de evaluar la información alcanzada por esta División, presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, una demanda adicional de recursos con cargo a la reserva de contingencia 2022-2023, con la finalidad de llevar a cabo la implementación de la Ley N° 31254, considerando que esta norma no asigna recursos financieros al municipio metropolitano.

De otro lado, con relación a los costos de personal que implicaría la prestación directa del servicio de limpieza pública para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Subgerencia de Personal con Memorando N° D0002804-2022-MML-GA-SP hace de conocimiento lo informado a la Gerencia de Finanzas, indicando que se efectuaron proyecciones del costo presupuestal anual sobre la Ley N.°31254.

En tal sentido, de las estimaciones efectuadas por la mencionada Subgerencia se tiene que considerando una remuneración promedio de S/. 1,600 soles, el Costo Anual Remunerativo asciende a S/. 22'480,803.00 soles y el Costo Total Anual para el municipio metropolitano ascendería a S/. 24'856,803.00 soles. Para mayor detalle, se adjunta el cuadro remitido por la Subgerencia de Personal:

Cuadro N° 4: Costo presupuestal anual por personal obrero

Cantidad de Obreros		Remuneración Promedio	
900		S/ 1,600.00	

Remuneración Ene - Dic	Escolaridad (S/. 400.00 - Enero)	Gratificación + 9% Essalud (Julio - Diciembre)	CTS TOTAL (Mayo - Noviembre)	COSTO ANUAL REMUNERATIVO
S/ 17,280,000.00	S/ 380,000.00	S/ 3,139,200.00	S/ 1,701,603.00	S/ 22,480,803.00

Essalud Anual	Vida Ley Anual	SCTR Anual	COSTO ANUAL EMPLEADOR	COSTO TOTAL ANUAL
S/ 1,555,200.00	S/ 432,000.00	S/ 388,600.00	S/ 2,376,000.00	S/ 24,856,803.00



De todo lo expuesto se desprende que la implementación inmediata de la Ley N° 31254 conlleva la presentación de dificultades para la prestación de los servicios de limpieza pública, que implica aspectos importantes de carácter operativo y presupuestal.

Tal como ha sido detallado líneas arriba, la prestación directa del servicio de limpieza pública y afines, en el plazo contemplado en la Ley N° 31254, que a la fecha ha concluido, generaría un desabastecimiento por no contar con la capacidad operativa ni disponibilidad presupuestal para cubrir las necesidades actuales de los municipios, como es el caso del Cercado de Lima.

Cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, brinda las facultades para que las Municipalidades Distritales tomen las acciones pertinentes y que éstas se ajusten a las necesidades que requiere su población en materia de gestión de residuos sólidos. La implementación inmediata de las disposiciones de la Ley N° 31254 perjudica de forma directa a cómo se viene prestando el servicio de limpieza pública, conforme se evidencia en el caso del Cercado de Lima, limitando el derecho de los gobiernos locales a tomar acciones de mejora de manera inmediata en el servicio de limpieza pública, en concordancia con lo dispuesto en la precitada ley, por lo que se requiere que esta norma contemple un plazo mayor de adecuación a sus disposiciones.

En consecuencia, frente a las dificultades que se presentan en la implementación de las disposiciones de la Ley N° 31254, que imposibilitan la prestación adecuada del servicio de limpieza pública de manera inmediata y tomando en cuenta que frente a esta situación se requiere un plazo de adecuación tres años para adaptarse a la Ley en mención; plazo que permite la inversión y puesta en marcha del servicio de limpieza pública además contar con la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos a ser asumidos en la contratación directa de obreros municipales para la prestación del servicio de limpieza pública y afines, resulta urgente la aprobación de la presente iniciativa legislativa que modifique la Ley N° 31254 en el extremo de contemplar un plazo de tres años para adecuarse desde los gobiernos locales a sus disposiciones, sustentado en las dificultades de carácter operativo y presupuestal desarrolladas en el presente informe.



1.4. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional

La iniciativa no contradice ni vulnera ningún dispositivo legal vigente, por el contrario, brindaría seguridad jurídica, al precisarse que la prohibición comprende a los contratos de concesión en lo concerniente a la contratación de personal que realiza labores manuales, lo que en la actualidad ha quedado a la interpretación de quien debe aplicar la norma, no obstante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha emitido la Opinión Jurídica N° 009-2021-JUS/DGDNCR, vertida por su Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, precisando que el alcance de la Ley N° 31254 comprende a los contratos de concesión en lo concerniente a la contratación de personal que realiza labores manuales.

1.5. Análisis costo beneficio

El gobierno local que realiza la propuesta, ha meritado los gastos asociados a la inversión de recursos que debe efectuarse para una prestación directa del servicio de limpieza pública y afines. Frente a ello se concluye que, si bien se trata de montos que requieren indefectiblemente contar con disponibilidad de presupuesto, una vez que se asignen los recursos necesarios y se ponga en

marcha la prestación del servicio desde el gobierno local, el impacto económico y social será beneficioso, por cuanto, de un lado permitirá a los gobiernos locales al manejar directamente los costos asociados a la prestación del servicio de limpieza pública, identificar zonas de mejora para dicha prestación y conocer oportunamente en qué invertir para tal mejora, y de otro lado, permitirá que los operarios que actualmente realizan labores asociadas a la limpieza pública, se incorporen a los gobiernos locales y se sientan parte de una entidad estatal que tiene entre sus funciones velar por el desarrollo local de sus jurisdicciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 042-2022-MML-CMAL

REF.: Opinión Jurídica N°009-2021-JUS/DGDNCR, de fecha 09 de noviembre de 2021.
Memorando N°D002574-2022-MML-GA-SP, de fecha 20 de julio de 2022.
Informe N°D000725-2022-MML-GSCGA-SSC-DSLP, de fecha 22 de julio de 2022.
Informe N°D000074-2022-MML-GF, de fecha 25 de julio de 2022.
Memorando N°D000765-2022-MML-GMM, de fecha 01 de agosto de 2022.
Informe N°D000789-2022-MML-GSCGA-SSC-DSLP, de fecha 04 de agosto de 2022.
Informe N°D000102-2022-MML-GSCGA-SSC, de fecha 04 de agosto de 2022.
Informe N°D000005-2022-MML-GSCGA, de fecha 04 de agosto de 2022.
Informe N°D000775-2022-MML-GAJ, de fechas 12 de agosto de 2022.
Carta N°523-2022-MML-SGC-SAC-SR1, sin fecha.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

Ingresaron para pronunciamiento de esta Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, los documentos de la referencia, con los cuales se pone a consideración la propuesta de acuerdo de concejo para aprobar la iniciativa legislativa denominada Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, con la finalidad de modificar el Artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley N° 31254, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, estipula que el presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley;

Que, el numeral 13 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República. Así mismo el artículo 41° señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; Por otro lado, el artículo 123° señala que, las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 042-2022-MML-CMAL

legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente;

Que, de conformidad con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos;

Que, el numeral 20 del artículo 6° del Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 571-MML y sus modificatorias, señala entre las funciones del Concejo Metropolitano en general: Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia y en uso de la iniciativa legislativa sean propuestos al Congreso de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, publicado en el diario Oficial El Peruano, con fecha 23 de diciembre de 2016, se aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuyo objeto es establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada: Es así que, el literal a) de su artículo 24.1, señala que las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos; Asimismo el literal b) de su artículo 24.2, señala que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, publicado en el diario Oficial El Peruano, con fecha 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuyo artículo 22¹ señala que el servicio de limpieza pública puede realizarse directamente por la municipalidad y/o a través de una EO-RS². En este último caso, puede desarrollarse bajo las modalidades previstas en el Decreto Legislativo N°

¹ Artículo modificado por Artículo 2 del Decreto Supremo N°001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022.

² DECRETO LEGISLATIVO N°1278 / ANEXO DEFINICIONES - Empresa Operadora de Residuos Sólidos. - Persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 042-2022-MML-CMAL

1224, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento. En cualquiera de los casos, la municipalidad debe garantizar que la prestación del servicio de limpieza pública se realice de manera continua, regular, permanente y obligatoria, asegurando su calidad y cobertura en toda la jurisdicción. Asimismo, la municipalidad debe asegurar que el personal operativo cuente, en forma oportuna, con herramientas, equipos, insumos, implementos de seguridad y de protección personal; así como el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Ley N° 31254, Ley que Prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y Afines que prestan los Obreros Municipales, publicada en el diario Oficial El Peruano, con fecha 07 de julio de 2021, se prescribe lo siguiente:

LEY QUE PROHÍBE LA TERCERIZACIÓN Y TODA FORMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y AFINES QUE PRESTAN LOS OBREROS MUNICIPALES

Artículo 1. Prohibición de tercerización laboral

Prohíbese a los gobiernos locales la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales.

Artículo 2. Servicios de limpieza pública y afines

Los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que realizan los obreros municipales, se prestan bajo el régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo a lo que establece la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Los obreros municipales tienen como único empleador a los gobiernos locales.

Artículo 3. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional los servicios de limpieza pública y afines, así como la protección laboral de los obreros municipales que los prestan, con el objetivo de garantizar la salud pública y el cuidado y preservación del medio ambiente.

Artículo 4. Adecuación

Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente.

Artículo 5. Seguridad y salud en el trabajo y bioseguridad

Los gobiernos locales priorizan las medidas de seguridad y salud en el trabajo y bioseguridad de los obreros municipales a su cargo, para prevenir el alto índice de peligrosidad y siniestralidad en la prestación personal de sus servicios, obligándose a cumplir con los protocolos y normas de bioseguridad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Proceso de adecuación

En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, los gobiernos locales incorporan progresivamente, bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal que presta servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, previa evaluación de méritos e idoneidad para los referidos servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SEGUNDA. Protección contra el despido o cese de actividades

En el lapso de adecuación de la presente ley, los obreros municipales que se encuentren prestando servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 042-2022-MML-CMAL

contratados mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, cuentan con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, y de ser el caso tienen prioridad para ser contratados por el gobierno local al que brindaron servicios.

Que, mediante Opinión Jurídica N° 009-2021-JUS/DGDNCR, de fecha 09 de noviembre de 2021, el Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en virtud al pedido realizado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, emite opinión jurídica respecto a la Ley N° 31254, concluyendo que: (i) La Ley N° 31254 establece la prohibición de la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local que prestan los obreros municipales; sin embargo, dicha prohibición no alcanza a los otros servicios u obras públicas que puedan contratar los gobiernos locales ni tampoco a otros aspectos que no estén referidos a contratación de personal en cualquier rubro; (ii) La prohibición de la Ley N° 31254 no está referida a todos los aspectos que abarca los servicios de limpieza pública; por tanto, no deroga al artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1278 ni a los artículos 22° y 34° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1278, sino que los modifica de manera tácita, por lo que dicha normatividad debe aplicarse dentro del marco legal vigente; (iii) La Ley N° 31254, es para todo lo concerniente a la contratación de personal obrero en las actividades previstas en el Decreto legislativo N° 1278 que sean de competencia de las municipalidades; (iv) La prohibición expresa de la Ley N° 31254 no alcanza a aspectos diferentes a la contratación de personal, por lo que el uso de equipos, maquinarias, servicios especializados u otros pueden ser gestionados por las diferentes modalidades indirectas de APP³;

Que, la Subgerencia de Personal con Memorando N° D002574-2022-MML-GA-SP, de fecha 20 de julio de 2022, informa en virtud a lo estipulado en la Ley N° 31254, Ley que Prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y Afines que prestan los Obreros Municipales, publicada en el diario Oficial El Peruano, con fecha 07 de julio de 2021, que se procede a efectuar las proyecciones del costo presupuestal anual, a fin de que se tome en consideración para acciones y gestiones correspondientes, de acuerdo a las cuales se estaría requiriendo un margen presupuestal anual para 900 trabajadores de la Empresa Innova Ambiental S.A., ascendente a la suma de S/ 24'856,803.00 (Veinticuatro Millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos tres y 00/100 soles);

Que, con Informe N° D000725-2022-MML-GSCGA-SSC-DSLP, de fecha 22 de julio de 2022, la jefatura de División de Supervisión de Limpieza Pública, en relación a una de las propuestas presentadas mediante Informe N° 065-2022-MML/GSCGA-SSC-DSLP, contratación de un servicio de limpieza pública bajo contratación pública o asociaciones público-privadas, precisa que, de convocarse nuevamente a Concurso Público para el servicio de limpieza pública, el plazo de contratación sería por un periodo aproximado de tres años, hasta tener el nuevo escenario de la culminación del proyecto de inversión

³ Numeral 8 de la Opinión Jurídica N°009-2021-JUS/DGDNCR: (...) El concepto de APP engloba varias modalidades contractuales entre el privado y el Estado, por ejemplo, contratos de concesión, contrato de gerencia, contrato de gestión u otras modalidades atípicas.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 042-2022-MML-CMAL

ya encaminado. Así mismo que, para dar inicio a los actos preparatorios que conlleven al procedimiento de convocatoria, se requiere contar con el presupuesto que permita asegurar la contratación, el cual sería determinado conforme al valor estimado que resulte de la indagación del mercado correspondiente. Por otro lado, se debe tener presente que, conforme al desarrollo del procedimiento acorde a la normativa de contrataciones, en los actos preparatorios corresponde atender las consultas y observaciones que pueden generarse, así como los posibles recursos impugnatorios que pudieran interponerse, los cuales generarían un retraso en los plazos para culminar con la buena pro de un posible contratista; debiendo tenerse en cuenta que la Ley N° 31254 prohíbe a los gobiernos locales la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales, con lo cual no podría contratarse personal obrero predominantemente manual, sino los componentes que los excluyan a fin de que se ejecute el servicio de acuerdo a la normativa vigente; Concluyendo que el costo total de la implementación de una Asociación Público Privada ascendería a la suma de S/ 42, 307,169.05, en la cual no se ha considerado el sueldo de los colaboradores, cifra que deberá ser completada, de ser requerida, por la Subgerencia de Personal;

Que, con Informe N° D000074-2022-MML-GF, de fecha 25 de julio de 2022, la Gerencia de Finanzas, entre otros, recomienda presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas una demanda adicional de recursos con la finalidad de llevar a cabo la implementación de la norma antes mencionada, considerando que la misma no asigna recursos financieros que permitan llevar adelante dicha acción;

Que, con Memorando N° D000765-2022-MML-GMM, de fecha 01 de agosto de 2022, la Gerencia Municipal Metropolitana precisa que, atendiendo a que el 07 de julio del 2022 venció el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31254, para cumplir con el proceso de adecuación correspondiente y que, conforme aparece en los Informes de la materia, la citada norma no asigna los recursos financieros que permitan llevar adelante dicha adecuación y/o implementación; en tal sentido, solicita a la Gerencia de Asuntos Jurídicos se sirva elaborar la Propuesta de Iniciativa Legislativa, debidamente sustentada, con el objeto de ampliar el plazo del proceso de adecuación y, además se asignen los recursos necesarios a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para ser puesta a consideración del Concejo Metropolitano para su aprobación;

Que, con Informe N° D000789-2022-MML-GSCGA-SSC-DSLP, de fecha 04 de agosto de 2022, la Jefa de División de Supervisión de Limpieza Pública, expone y desarrolla las dificultades en la implementación inmediata de las disposiciones de la Ley N° 31254, que implican aspectos importantes de carácter operativo y presupuestal, como la de generar desabastecimiento por no contar con la capacidad operativa ni disponibilidad presupuestal para cubrir las necesidades actuales del Cercado de Lima y limitar al municipio metropolitano a tomar acciones de mejora de manera inmediata en el servicio de limpieza pública, en concordancia con lo dispuesto en la precitada Ley, señalando frente a esta situación que, se requiere un plazo de adecuación para adaptarse a dicha

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 042-2022-MML-CMAL

la Ley, plazo que permita la inversión y puesta en marcha del servicio de limpieza pública, además para contar con la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos a ser asumidos en la contratación directa de obreros municipales para la prestación del servicio de limpieza pública y afines. Solicitando, se ponga en consideración de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la elaboración de una iniciativa legislativa que modifique la Ley N° 31254, en el extremo de contemplar un plazo de tres años para adecuarse desde los gobiernos locales a sus disposiciones, sustentada en las dificultades de carácter operativo y presupuestal desarrolladas. Dicho informe tiene la conformidad de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad según Informe N° D000102-2022-MML-GSCGA-SSC;

Que, con Informe N° D000005-2022-MML-GSCGA, de fecha 04 de agosto de 2022, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, pone a consideración de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, un proyecto de ley que modifica las disposiciones contenidas en la Ley N° 31254, en vista a la problemática detallada en los Informes N° D000789-2022-MML-GSCGA-SSC-DSLP y N° D000102-2022-MML-GSCGA-SSC, precisando que dicha propuesta radica en la modificación del plazo de adecuación establecido en la Primera Disposición Complementaria y de otro lado, señala que, atendiendo a haber advertido otros aspectos que pueden mejorarse en el contenido del dicho cuerpo legal, detalla los cambios de la siguiente manera: **Primera modificación**, en el extremo de incluir expresamente a los contratos de concesión, en lo concerniente a la contratación de personal que realiza labores manuales en su artículo 4, quedando establecido fehacientemente que la concesión del servicio de limpieza pública, actualmente concesionado, se abarca en el ámbito de aplicación de la mencionada ley; **Segunda modificación**, el cambio de un año por tres años al plazo comprendido en la Disposición antes invocada; **Tercera modificación**, que se incluya expresamente que la incorporación que regula se efectúe siempre que se cuente con disponibilidad presupuestal y; **Cuarta modificación**, en cuanto a la Primera Disposición Complementaria, en el extremo que se regule de manera expresa el carácter volitivo del obrero municipal en su incorporación progresiva a prestar servicios de limpieza pública y afines en los gobiernos locales, tal como dispone la acotada ley; Adjuntando finalmente la correspondiente Exposición de Motivos y Proyecto de iniciativa legislativa de la siguiente manera:

Ley que modifica la Ley N°31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales

Artículo Único. - Modificación del artículo 4 y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales

Se modifican el artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 4. Adecuación

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 042-2022-MML-CMAL

Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, incluyéndose entre ellos a los contratos de concesión en lo concerniente a la contratación de personal que realiza labores manuales, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Proceso de adecuación

En el plazo máximo de 03 años, contado a partir de la vigencia de la presente ley, los gobiernos locales incorporan voluntaria y progresivamente, bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal que presta servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestal, previa evaluación de méritos e idoneidad para los referidos servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los... días del mes de ... de dos mil

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos con Informe N° D000775-2022-MML-GAJ, de fecha 12 de agosto de 2022, concluye lo siguiente: (i) La iniciativa legislativa denominada Proyecto de ley que modifica la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, tiene por objeto la modificación del artículo 4 y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida ley; (ii) El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, cuyos objetivos son 1) contribuir a unificar criterios y dar coherencia al ordenamiento jurídico, 2) mejorar la calidad de la ley y dotarlas de razonabilidad y eficacia, y, 3) mejorar la comprensión y la aplicación efectiva de la ley, está dirigido a los actores con iniciativa legislativa y a quienes intervienen en el proceso de elaboración y redacción de una ley en el Congreso de la República; (iii) El análisis desarrollado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se encuentra debidamente sustentado, conforme a las disposiciones establecidas en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, cuyo cumplimiento es obligatorio; (iv) Estando a lo anterior, el Proyecto de Ley denominado "Ley que modifica la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales", resulta conforme a la normativa vigente y; (v) Resulta conforme a la legislación vigente, que el Concejo Metropolitano, mediante Acuerdo de Concejo, apruebe el Proyecto de Ley materia del presente informe y sea propuesto al Congreso de la República;

Que, mediante Carta N° 523-2022-MML-SGC-SAC-SR1, sin fecha, el Regidor Metropolitano Carlos Tiziano Mariátegui Aragón, remite al Secretario General del Concejo el Proyecto de iniciativa legislativa denominada "Ley que modifica la Ley N° 31254, Ley que Prohíbe la Tercerización y Toda Forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y Afines que prestan los Obreros Municipales" y la correspondiente Exposición de Motivos, a efectos de ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo y posteriormente remitida al Congreso de la República;

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 042-2022-MML-CMAL

Que, los regidores miembros de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en Sesión Ordinaria Virtual de la fecha acuerdan modificar el proyecto de ley y el proyecto de acuerdo de concejo, que se detalla a continuación:

Proyecto de Ley:

Ley que modifica la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales

(...)

Modifíquese el artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 4. Adecuación

Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, incluyéndose entre ellos a los contratos de concesión en lo concerniente a la contratación de personal que realiza labores manuales, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Proceso de adecuación

En el plazo máximo de 03 años, contado a partir de la vigencia de la presente ley, los gobiernos locales incorporan progresivamente, bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal que presta servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestal, previa evaluación de méritos e idoneidad para los referidos servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Acuerdo de Concejo:

Artículo 1. *Aprobar la iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que modifica el Artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31254, Ley que Prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y Afines que prestan los Obreros Municipales".*

Que, conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes y de la revisión del texto propuesto, se desprende que se está solicitando aprobar la iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que modifica el Artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31254, Ley que Prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y Afines que prestan los Obreros Municipales", a consideración del Concejo Metropolitano de Lima para su aprobación y posterior propuesta al Congreso de la República para su aprobación; en el marco de lo establecido el numeral 13 del Artículo 9° de la Ley N°

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 042-2022-MML-CMAL

27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el numeral 20 del Artículo 6 del Reglamento Interior del Consejo Metropolitano y el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República; asimismo, de acuerdo a lo señalado en Exposición de Motivos, la iniciativa no contradice ni vulnera ningún dispositivo legal vigente, por el contrario, brindaría seguridad jurídica, al precisarse que la prohibición comprende a los contratos de concesión en lo concerniente a la contratación de personal que realiza labores manuales, lo que en la actualidad ha quedado a la interpretación de quien debe aplicar la norma, no obstante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha emitido la Opinión Jurídica N° 009-2021-JUS/DGDNCR, vertida por su Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, precisando que el alcance de la Ley N° 31254 comprende a los contratos de concesión en lo concerniente a la contratación de personal que realiza labores manuales;

Que, a la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales de acuerdo sus funciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 48° del Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 571-MML y sus modificatorias, le corresponde la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y pronunciarse sobre iniciativas legislativas hacia otros órganos de gobierno y al interior del Concejo. Considerando las opiniones técnicas y jurídicas descritas, se aprecia que lo solicitado cuenta con el sustento jurídico necesario y se enmarca en las competencias del Concejo Metropolitano consignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N° 571-MML y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, previa deliberación y debate, los Regidores Miembros de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales **ACUERDAN POR UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. - Opinar favorablemente para que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe la iniciativa legislativa denominada Proyecto de Ley que modifica el Artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31254, Ley que Prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y Afines que prestan los Obreros Municipales, teniendo en cuenta las modificaciones plasmadas en la parte considerativa.

Lima, 01 de septiembre de 2022.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 03 de Octubre del 2022

OFICIO N° D000065-2022-MML-ALC

Señor:

José Daniel Williams Zapata

Presidente

Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N - Lima

Presente.-

Asunto : Acuerdo de Concejo N° 326-2022 sobre la iniciativa legislativa ¿Proyecto de Ley que modifica el Artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la Tercerización y toda forma de intermediación laboral de los Servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los Obreros Municipales.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que el Concejo Metropolitano de Lima en su Sesión Ordinaria N° 27 de fecha 21 de setiembre del año en curso, aprobó el Acuerdo de Concejo N° 326-2022 sobre la iniciativa legislativa "Proyecto de Ley que modifica el Artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la Tercerización y toda forma de intermediación laboral de los Servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los Obreros Municipales"

Al respecto, cumplimos con adjuntar copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 326-2022 de fecha 21 de setiembre de 2022, que aprueba la iniciativa legislativa referida en líneas precedentes, cuyo Proyecto de Ley y exposición de motivos forma parte del mencionado acuerdo y copia del Dictamen N° 042-2022-MML-CMAL, de fecha 01 de setiembre de 2022; de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, de conformidad a la facultad prevista en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido que le corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

Aprovecho la ocasión para testimoniar a usted los sentimientos de mi consideración.

Cordialmente,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO

ALCALDE METROPOLITANO

ALCALDIA METROPOLITANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos de la propuesta

1.1. Antecedentes

El 07 de julio de 2021 se publica en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales; la que dispone, entre otros, lo siguiente:

- La prohibición a los gobiernos locales de contratación bajo tercerización laboral así como toda forma de intermediación laboral, de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales.
- El personal que sea contratado para prestar los servicios detallados en el ítem anterior, estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo regulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Así, los obreros municipales tendrán a los gobiernos locales como único empleador.
- Los gobiernos locales que hayan contratado personal para prestar los mencionados servicios, mediante las figuras de tercerización o intermediación laboral, deberán retomar dichas contrataciones de forma directa al término del contrato vigente con las empresas terceras.
- Durante el proceso de adecuación por parte de los gobiernos locales a lo dispuesto en la Ley N° 31254 (en el plazo de 1 año que venció el 08 de julio de 2022), los obreros municipales que laboran prestando los servicios antes detallados y que están sujetos a las figuras de tercerización o intermediación laboral, cuentan con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato. Asimismo, tendrán prioridad para ser contratados por el gobierno local al que brindaron servicios.

1.2. Normativa en materia de gestión integral de residuos sólidos

La normativa que regula la gestión integral de residuos sólidos desarrolla disposiciones sobre la prestación del servicio de limpieza pública y competencias de los gobiernos locales que resulta importante tomar en cuenta en el marco de implementación de la Ley N° 31254.

En tal sentido, cabe precisar que el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, señala lo siguiente:

"Artículo 24.- Municipalidades Distritales

24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

- a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.***

Asimismo, el literal b) del numeral 24.2 del artículo 24 del mismo texto normativo, menciona que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por:



- b) *La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.*

De otro lado, en relación al precitado marco normativo, el artículo 22° del Reglamento del D.L. N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala:

“Artículo 22.- Servicio de limpieza pública

El servicio de limpieza pública puede realizarse directamente por la municipalidad y/o a través de una EO-RS. (...)”

1.3. Problemática

La Ley N° 31254 se encuentra orientada a instituir que los gobiernos locales, entre ellos la Municipalidad Metropolitana de Lima, sean las únicas entidades que presten los servicios de limpieza pública de manera directa dentro de sus áreas de jurisdicción. Sin embargo, la implementación inmediata de las disposiciones de la referida ley conlleva la presentación de dificultades para la prestación de los servicios relacionados al manejo de residuos sólidos, las mismas que pasan a exponerse a continuación de acuerdo a su relevancia:

- a) La implementación de la Ley N° 31254, en los casos que se encuentre concesionado el servicio de limpieza, requiere de una evaluación de cómo se lleva en la actualidad la limpieza pública en contraste con la capacidad real y actual que poseen los gobiernos locales para la atención de la demanda del referido servicio. Esta coyuntura hará necesario evaluar los siguientes aspectos:
- Rutas de recolección de residuos sólidos
 - Rutas de barrido de calles
 - Capacidad de los Rellenos Sanitarios
 - Planta de Transferencia de Residuos Sólidos
 - Horarios y frecuencia de servicio
- b) Capacidad operativa (Maquinaria, Camiones Compactadores y Camión Baranda)

Los gobiernos locales no cuentan con capacidad para realizar la prestación del servicio de limpieza pública de forma inmediata como lo indica la Ley N° 31254.

En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la flota vehicular disponible para el recojo de residuos sólidos es ínfima en comparación a las unidades vehiculares que utiliza la concesionaria para prestar los servicios de limpieza pública.



Cuadro N° 1: Diferencia de maquinaria que cuenta la División de Supervisión de Limpieza Pública y la Concesionaria

Item	Unidad Vehicular	Maquinaria Operativa en la División de Supervisión de Limpieza Pública	Maquinaria utilizada por la Concesionaria para la prestación del servicio de limpieza pública
1	Camión Compactador	No se cuenta	20
2	Camión Baranda	1	10
3	Camión Volquete	2	3
4	Cargador Frontal	1	No cuenta
5	Minicargador	1	2
6	Montacarga	1	No cuenta
7	Camión Madrina	No se cuenta	6 (Utilizadas en Planta de Transferencia)
8	Camión Cisterna	No se cuenta	1
9	Berredora Mecánica	No se cuenta	1
10	Tríptico de carga	3	6

Al existir una brecha dentro de la capacidad operativa (Maquinaria y unidades vehiculares), la implementación inmediata de un servicio directo solo conllevaría a generar un desabastecimiento del servicio, más aun cuando no se cuenta con disponibilidad presupuestal inmediata para adquirir estas unidades vehiculares.

- c) Infraestructura (Bases Operativas) para la atención de los operarios del servicio de limpieza pública.

La adecuación inmediata de las disposiciones de la Ley N° 31254 conlleva a la contratación del personal operario que realiza la prestación de los servicios en la concesionaria. El aumento exponencial de la cantidad de operarios para que se realicen los servicios de limpieza pública excede la capacidad con la que cuentan las bases operativas de los gobiernos locales. En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello es corroborado por la División de Supervisión de Limpieza Pública, mediante Informe N.° D000789-2022-MML-GSCGA-SSC-DSLP de fecha 04 de agosto de 2022.

Para atender las disposiciones de la Ley N.°31254 se debe contar con otras bases operativas que permitan una distribución y atención de las necesidades del personal, situación que actualmente no puede atenderse



desde la Municipalidad Metropolitana de Lima por falta de disponibilidad presupuestal.

a) Indumentaria y equipamiento para la prestación del servicio de limpieza pública

Para la incorporación del personal de limpieza se requiere de uniformes, herramientas y equipos de protección personal, por lo que una vez más se requiere contar con disponibilidad presupuestal que a la fecha no se tiene para dicho tipo de adquisiciones.

Cabe agregar finalmente que, en torno a las dificultades identificadas relacionadas a la falta de disponibilidad presupuestal mencionadas en los literales precedentes, y para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la citada División ha efectuado una estimación de los costos que acarrearía prestar el servicio de limpieza pública y afines, de manera directa.

Esta estimación de costos toma en consideración de manera preliminar, una estimación del periodo de tiempo para la implementación, operación y mantenimiento del servicio de recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos por administración propia, la cual abarca 3 años teniendo en cuenta la adquisición de maquinarias, equipos, herramientas, recursos humanos y ampliación de vida útil de las infraestructuras necesarias, tal como ha sido señalado en el Informe N° D000722-2022-MML-GSCGA-SSC-DSLP.

En tal sentido, en el referido informe se precisó que el monto de inversión del año cero sobre el servicio descrito en el párrafo precedente asciende a S/. 83' 500,145.00 soles (año 0 puesto que en ese periodo únicamente se invierte en implementar el servicio pero aún no inicia la puesta en marcha del mismo).

Luego de ello y a partir del año 1, el costo estimado para la operación y mantenimiento del servicio en mención asciende a S/. 57'468,838.33, cifra que al incluir el mejoramiento y ampliación de la vida útil de las infraestructuras asciende a S/. 251'637,985.53. Para mayor detalle de lo antes mencionado, ver Cuadro N° 2 del presente informe.

Cuadro N° 2: Implementación, operación y mantenimiento del servicio

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3
Inversión de Implementación de Servicio de Recolección de residuos sólidos, Barrido y Lavado de Calles por Administración Propia	83,500,145.00			
Operación y Mantenimiento de Servicio de Recolección de residuos sólidos, Barrido y Lavado de Calles por Administración Propia		57,468,838.33	57,468,838.33	57,468,838.33
Inversión de Ampliación de vida útil de 2 Rellenos Sanitarios y 1 Planta de Transferencia		147,829,477.00	147,829,477.00	147,829,477.00
Operación y Mantenimiento de 2 Rellenos Sanitarios y 1 Planta de Transferencia		46,339,670.20	46,339,670.20	46,339,670.20
TOTAL POR ADMINISTRACIÓN PROPIA	83,500,145.00	251,637,985.53	251,637,985.53	251,637,985.53

(*) No incluye alquiler de locales



Cuadro N° 3.- Costo corriente de alquiler y acondicionamiento de locales

ALQUILER DE LOCALES								ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	SERVICIO DE LUZ	SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONIA
DESCRIPCION	CATEGORIA	UNIDAD	CANTIDAD	AREA (M2)	COSTO UNITARIO (POR M2 X MES) S/	COSTO MENSUAL S/	COSTO ANUAL S/		COSTO TOTAL ANUAL S/	COSTO ANUAL ENERGIA S/ + IGV	COSTO ANUAL
Local para maquinaria	Industrial	Unidad	1	12500	S/ 21.24	S/ 265.500.00	S/ 3,186.000.00	S/ 1.200.000.00	S/ 156.897.14	S/ 364.274.88	S/ 10.800.00
Local zona 1	Comercial	Unidad	2	1500	S/ 32.00	S/ 96.000.00	S/ 1.152.000.00	S/ 500.000.00	S/ 78.443.57	S/ 183.437.44	S/ 14.400.00
Local zona 2	Comercial	Unidad	1	250	S/ 29.00	S/ 7.250.00	S/ 87.000.00	S/ 80.000.00	S/ 11.768.54	S/ 36.497.49	S/ 5.400.00
Local zona 3	Comercial	Unidad	1	400	S/ 24.00	S/ 5.600.00	S/ 115.200.00	S/ 120.000.00	S/ 19.610.39	S/ 54.731.23	S/ 5.400.00
Local zona 4	Comercial	Unidad	1	1500	S/ 18.00	S/ 27.000.00	S/ 324.000.00	S/ 260.000.00	S/ 29.221.78	S/ 81.218.72	S/ 7.200.00
Local zona 5	Comercial	Unidad	1	400	S/ 24.00	S/ 5.600.00	S/ 115.200.00	S/ 120.000.00	S/ 19.610.39	S/ 54.731.23	S/ 5.400.00
Local zona 6	Comercial	Unidad	2	400	S/ 19.25	S/ 15.384.00	S/ 184.608.00	S/ 240.000.00	S/ 36.221.78	S/ 108.462.46	S/ 10.800.00
SUB TOTAL							S/ 5,164,008.00	S/ 2,519,000.00	S/ 364,762.59	S/ 893,543.46	S/ 59,400.00
TOTAL							S/ 8,592,114.05				

Es importante indicar que las estimaciones de costos antes descritas así como información adicional relacionada, fueron sistematizadas por la referida División y alcanzadas por la Subgerencia de Servicios a la Ciudad a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental con Informe N° D00079-2022-MML-GSCGA-SSC, trasladado a la Subgerencia de Presupuesto, la que mediante Informe N° D000746-2022-MML-GF-SP recomienda, luego de evaluar la información alcanzada por esta División, presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, una demanda adicional de recursos con cargo a la reserva de contingencia 2022-2023, con la finalidad de llevar a cabo la implementación de la Ley N° 31254, considerando que esta norma no asigna recursos financieros al municipio metropolitano.

De otro lado, con relación a los costos de personal que implicaría la prestación directa del servicio de limpieza pública para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Subgerencia de Personal con Memorando N° D0002804-2022-MML-GA-SP hace de conocimiento lo informado a la Gerencia de Finanzas, indicando que se efectuaron proyecciones del costo presupuestal anual sobre la Ley N.°31254.

En tal sentido, de las estimaciones efectuadas por la mencionada Subgerencia se tiene que considerando una remuneración promedio de S/. 1,600 soles, el Costo Anual Remunerativo asciende a S/. 22'480,803.00 soles y el Costo Total Anual para el municipio metropolitano ascendería a S/. 24'856,803.00 soles. Para mayor detalle, se adjunta el cuadro remitido por la Subgerencia de Personal:

Cuadro N° 4: Costo presupuestal anual por personal obrero

Cantidad de Obreros		Remuneración Promedio	
900		S/ 1,600.00	

Remuneración Ene - Dic	Escolaridad (S/. 400.00 - Enero)	Gratificación + 9% Essalud (Julio - Diciembre)	CTS TOTAL (Mayo - Noviembre)	COSTO ANUAL REMUNERATIVO
S/ 17,280,000.00	S/ 380,000.00	S/ 3,139,200.00	S/ 1,701,603.00	S/ 22,480,803.00

Essalud Anual	Vida Ley Anual	SCTR Anual	COSTO ANUAL EMPLEADOR	COSTO TOTAL ANUAL
S/ 1,555,200.00	S/ 432,000.00	S/ 388,800.00	S/ 2,376,000.00	S/ 24,856,803.00

De todo lo expuesto se desprende que la implementación inmediata de la Ley N° 31254 conlleva la presentación de dificultades para la prestación de los servicios de limpieza pública, que implica aspectos importantes de carácter operativo y presupuestal.

Tal como ha sido detallado líneas arriba, la prestación directa del servicio de limpieza pública y afines, en el plazo contemplado en la Ley N° 31254, que a la fecha ha concluido, generaría un desabastecimiento por no contar con la capacidad operativa ni disponibilidad presupuestal para cubrir las necesidades actuales de los municipios, como es el caso del Cercado de Lima.

Cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, brinda las facultades para que las Municipalidades Distritales tomen las acciones pertinentes y que éstas se ajusten a las necesidades que requiere su población en materia de gestión de residuos sólidos. La implementación inmediata de las disposiciones de la Ley N° 31254 perjudica de forma directa a cómo se viene prestando el servicio de limpieza pública, conforme se evidencia en el caso del Cercado de Lima, limitando el derecho de los gobiernos locales a tomar acciones de mejora de manera inmediata en el servicio de limpieza pública, en concordancia con lo dispuesto en la precitada ley, por lo que se requiere que esta norma contemple un plazo mayor de adecuación a sus disposiciones.

En consecuencia, frente a las dificultades que se presentan en la implementación de las disposiciones de la Ley N° 31254, que imposibilitan la prestación adecuada del servicio de limpieza pública de manera inmediata y tomando en cuenta que frente a esta situación se requiere un plazo de adecuación tres años para adaptarse a la Ley en mención; plazo que permite la inversión y puesta en marcha del servicio de limpieza pública además contar con la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos a ser asumidos en la contratación directa de obreros municipales para la prestación del servicio de limpieza pública y afines, resulta urgente la aprobación de la presente iniciativa legislativa que modifique la Ley N° 31254 en el extremo de contemplar un plazo de tres años para adecuarse desde los gobiernos locales a sus disposiciones, sustentado en las dificultades de carácter operativo y presupuestal desarrolladas en el presente informe.



1.4. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional

La iniciativa no contradice ni vulnera ningún dispositivo legal vigente, por el contrario, brindaría seguridad jurídica, al precisarse que la prohibición comprende a los contratos de concesión en lo concerniente a la contratación de personal que realiza labores manuales, lo que en la actualidad ha quedado a la interpretación de quien debe aplicar la norma, no obstante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha emitido la Opinión Jurídica N° 009-2021-JUS/DGDNCR, vertida por su Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, precisando que el alcance de la Ley N° 31254 comprende a los contratos de concesión en lo concerniente a la contratación de personal que realiza labores manuales.

1.5. Análisis costo beneficio

El gobierno local que realiza la propuesta, ha merituado los gastos asociados a la inversión de recursos que debe efectuarse para una prestación directa del servicio de limpieza pública y afines. Frente a ello se concluye que, si bien se trata de montos que requieren indefectiblemente contar con disponibilidad de presupuesto, una vez que se asignen los recursos necesarios y se ponga en

marcha la prestación del servicio desde el gobierno local, el impacto económico y social será beneficioso, por cuanto, de un lado permitirá a los gobiernos locales al manejar directamente los costos asociados a la prestación del servicio de limpieza pública, identificar zonas de mejora para dicha prestación y conocer oportunamente en qué invertir para tal mejora, y de otro lado, permitirá que los operarios que actualmente realizan labores asociadas a la limpieza pública, se incorporen a los gobiernos locales y se sientan parte de una entidad estatal que tiene entre sus funciones velar por el desarrollo local de sus jurisdicciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

